



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 0336

Referencia	Nulidad y Restablecimiento –Impuestos-
Demandante	Instituto Neurológico de Colombia
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00061 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por el Instituto Neurológico de Colombia, en contra del Municipio de Medellín, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. Los numerales 3º y 4º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescriben respecto de los anexos de la demanda que deberá anexarse:

"3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclame proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la Ley."

Ahora, al observar la demanda y el poder se evidencia que no obra documento en el que se acredite la existencia de la entidad demandante, así como las facultades y calidades con las que actúa su representante legal. Por lo tanto se requiere a la parte actora para que en el término estipulado allegue documento de existencia y representación legal del Instituto Neurológico de Colombia.

2. Por otro lado El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo concerniente al contenido de la demanda establece que deberá contener:

"6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (...)".

En el mismo sentido el artículo 157 ibídem, respecto la cuantía establece que:

"En asuntos de carácter tributario la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor."

De conformidad con lo anterior se exhorta a la parte actora para que actúe acorde a las normas precitadas, estimando razonadamente la cuantía para el Despacho, de tal manera que exista coherencia entre los hechos, las pretensiones y lo que estima como cuantía a efectos de determinar la competencia; ya que enuncia en la demanda cual es el concepto que estima como cuantía de la pretensión mayor, sin que la misma se encuentre discriminada en los hechos y pretensiones de la demanda, de tal manera que se pueda establecer a que concepto pertenecen.

3. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se deben aportar tres (3) copias para el traslado.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 22 de febrero de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

